

MATRIZ

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL
mlg

CIRCULAR N.º 650

SANTIAGO, 16 de febrero de 1979

IMPARTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE MARZO DE 1979, PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22.º Y 24.º DE LA LEY 17.322-19-AG-1970-M.DEL T. Y P.S.(S.P.S.)-D.O.27.726 Y ARTICULO UNICO TRANSITORIO DEL DECRETO LEY N.º 1.526-12-JUL-1976-M.DEL T.Y P.S.(S.P.S.)-D.O.29.527 SOBRE COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES APORTES LEGALES Y MULTAS POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES

1.— Por las circulares N.os. 358, de 1973, 420 y 445, de 1974, 493 de 1975, y 547 y 559, de 1976, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22.º y 24.º de la ley N.º 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales, los reajustes y multas de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patronos.

En esta oportunidad la Superintendencia remite a Ud., la tabla (tabla N.º 1) de intereses penales y reajustes a ser utilizada en el mes de marzo de 1979 conforme a las normas establecidas en el artículo 59.º del decreto ley N.º 670, de 1974, y en la Circular N.º 445, de esta Superintendencia.

Por circular N.º 420, esta Superintendencia planteó un sistema de cálculo de cuotas de convenio. A este sistema, por circular N.º 445 se le introdujeron las modificaciones pertinentes de acuerdo al nuevo texto de la ley N.º 17.322 establecido en el D.L. N.º 670, de 1974; así, para la segunda y las cuotas restantes de un convenio, el reajuste corresponde a la variación del IPC entre el mes anterior a la celebración del convenio y el mes anterior a aquél en que se devenga la respectiva cuota; este último se presume de derecho. Como complemento de las instrucciones impartidas, esta Superintendencia remite a Ud. una tabla (tabla N.º 2) con el reajuste a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de marzo de convenios celebrados a partir del 2 de octubre, de 1974, conforme al procedimiento establecido en las circulares N.os. 420 y 445.

El cálculo de los montos de las deudas de convenios caducados deberá efectuarse conforme al procedimiento indicado en la circular N.º 493. Debe tenerse presente que en los convenios celebrados en meses anteriores a octubre de 1974, el interés establecido en el Título I, punto C., N.º 1, letra c) de

dicha circular se aplica sobre el monto nominal de las imposiciones correspondientes a las cuotas impagas de los convenios, respecto del período anterior a octubre de 1974.

2.— Los reajustes correspondientes a las imposiciones adeudadas que los empleadores declararon de acuerdo con el artículo único transitorio del D.L. N.º 1.526 y que las paguen durante el próximo mes de marzo deben liquidarse de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la presente circular. Al monto de los reajustes debe deducirse la cantidad que condone la respectiva institución al momento de efectuar la liquidación a octubre de 1976, de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la circular N.º 549. Al resultado de la suma de las imposiciones con los reajustes, deducida la reajustabilidad condonada, debe agregarse 29o/o de interés penal para el mes de marzo.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



VICTOR TORREALBA CERECEDA
SUPERINTENDENTE SUPLENTE

Circular N.º 646 sobre aplicación del D.F.L.N.º 115, de 26 de
Enero de 1979

FE DE ERRATAS

En la Circular N.º 646, de 30 de Enero pasado se incurrió en el siguiente error:

En la página 3, N.º 1.5. "Prohibiciones", dice: "Tales créditos no pueden", debe decir: "..... Tales créditos sólo pueden".

TABLA N.º 1

TABLA A EMPLEARSE DURANTE MARZO DE 1979 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES Y APORTES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones		Porcentaje de interés penal	Porcentaje de reajuste
		o/o	o/o
1970:	NOVIEMBRE	134.671,0	249.205,0
	DICIEMBRE	134.670,0	249.205,0
1971:	ENERO	132.791,0	245.727,0
	FEBRERO	131.834,0	243.957,0
	MARZO	130.266,0	241.056,0
	ABRIL	127.107,0	235.208,0
	MAYO	123.631,0	228.773,0
	JUNIO	121.177,0	224.229,0
	JULIO	120.821,0	223.573,0
	AGOSTO	119.533,0	221.189,0
	SEPTIEMBRE	118.281,0	218.873,0
	OCTUBRE	116.331,0	215.263,0
	NOVIEMBRE	113.306,0	209.663,0
	DICIEMBRE	110.265,0	204.034,0
1972:	ENERO	106.381,0	196.843,0
	FEBRERO	99.902,0	184.847,0
	MARZO	97.243,0	179.924,0
	ABRIL	92.034,0	170.280,0
	MAYO	88.277,0	163.324,0
	JUNIO	86.472,0	159.984,0
	JULIO	82.786,0	153.159,0
	AGOSTO	67.450,0	124.762,0
	SEPTIEMBRE	55.195,0	102.068,0
	OCTUBRE	47.904,0	88.568,0
	NOVIEMBRE	45.358,0	83.856,0
	DICIEMBRE	41.867,0	77.392,0
1973:	ENERO	37.958,0	70.155,0
	FEBRERO	36.448,0	67.362,0
	MARZO	34.326,0	63.434,0
	ABRIL	31.150,0	57.553,0
	MAYO	26.090,0	48.185,0
	JUNIO	22.561,0	41.651,0
	JULIO	19.568,0	36.111,0
	AGOSTO	16.717,0	30.834,0
	SEPTIEMBRE	14.304,0	26.367,0
	OCTUBRE	7.630,0	14.010,0
	NOVIEMBRE	7.218,0	13.249,0
	DICIEMBRE	6.891,0	12.644,0
1974:	ENERO	6.039,0	11.068,0
	FEBRERO	4.852,0	8.872,0
	MARZO	4.248,0	7.756,0
	ABRIL	3.684,0	6.713,0
	MAYO	3.389,0	6.169,0
	JUNIO	2.805,0	5.089,0
	JULIO	2.515,0	4.553,0
	AGOSTO	2.267,0	4.096,0
	SEPTIEMBRE	2.009,0	3.620,0
	OCTUBRE	1.658,0	3.029,0
	NOVIEMBRE	1.483,0	2.752,0
	DICIEMBRE	1.366,0	2.578,0

1975:	ENERO	1.176,0	2.251,0
	FEBRERO	988,3	1.917,0
	MARZO	799,2	1.565,0
	ABRIL	647,7	1.278,0
	MAYO	546,9	1.089,0
	JUNIO	446,6	892,4
	JULIO	399,5	808,0
	AGOSTO	358,5	733,7
	SEPTIEMBRE	320,6	663,3
	OCTUBRE	288,7	604,1
	NOVIEMBRE	260,3	550,8
	DICIEMBRE	237,0	507,7
1976:	ENERO	209,0	450,1
	FEBRERO	184,9	399,8
	MARZO	158,5	340,2
	ABRIL	137,7	293,4
	MAYO	121,8	258,2
	JUNIO	105,2	218,8
	JULIO	93,7	192,8
	AGOSTO	86,1	177,7
	SEPTIEMBRE	77,4	158,0
	OCTUBRE	70,1	141,8
	NOVIEMBRE	65,2	132,9
	DICIEMBRE	59,8	121,5
1977:	ENERO	54,4	109,1
	FEBRERO	49,4	97,6
	MARZO	44,7	86,3
	ABRIL	40,9	77,9
	MAYO	37,7	71,3
	JUNIO	34,8	65,8
	JULIO	31,9	59,6
	AGOSTO	29,3	54,3
	SEPTIEMBRE	26,8	48,8
	OCTUBRE	24,3	42,8
	NOVIEMBRE	22,4	39,7
	DICIEMBRE	20,3	35,5
1978:	ENERO	18,6	33,1
	FEBRERO	16,9	29,9
	MARZO	15,1	26,2
	ABRIL	13,5	23,0
	MAYO	12,1	20,5
	JUNIO	10,6	18,1
	JULIO	9,2	15,2
	AGOSTO	8,9	12,1
	SEPTIEMBRE	9,1	8,9
	OCTUBRE	8,0	7,0
	NOVIEMBRE	6,5	5,5
	DICIEMBRE	5,0	4,0
1979:	ENERO	4,3	1,7
	FEBRERO	3,0 (*)	-

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de febrero de 1979 convenidas o enteradas en la Caja dentro del período del 11 al 31 de marzo de 1979.

TABLA N.º 2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE MARZO DE 1979 PARA EL CALCULO DE REAJUSTE DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD AL 1.º DE OCTUBRE DE 1974 CUYO PROCEDIMIENTO DE CALCULO CORRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULAR N.º 420 DE 5 DE JULIO DE 1974, DE ESTA SUPERINTENDENCIA

Mes de celebración del convenio		Porcentaje de reajuste (*)
1974:	OCTUBRE	3.535,0
	NOVIEMBRE	2.958,0
	DICIEMBRE	2.687,0
1975:	ENERO	2.517,0
	FEBRERO	2.197,0
	MARZO	1.871,0
	ABRIL	1.527,0
	MAYO	1.247,0
	JUNIO	1.062,0
	JULIO	869,8
	AGOSTO	787,3
	SEPTIEMBRE	714,7
	OCTUBRE	645,9
	NOVIEMBRE	588,0
	DICIEMBRE	536,0
1976:	ENERO	493,8
	FEBRERO	437,5
	MARZO	388,4
	ABRIL	330,2
	MAYO	284,4
	JUNIO	250,0
	JULIO	211,5
	AGOSTO	186,2
	SEPTIEMBRE	171,3
	OCTUBRE	152,1
	NOVIEMBRE	136,3
	DICIEMBRE	127,6
1977:	ENERO	116,5
	FEBRERO	104,4
	MARZO	93,1
	ABRIL	82,0
	MAYO	73,8
	JUNIO	67,4
	JULIO	62,0
	AGOSTO	56,0
	SEPTIEMBRE	50,8
	OCTUBRE	45,4
	NOVIEMBRE	39,5
	DICIEMBRE	36,5
1978:	ENERO	32,4
	FEBRERO	30,0
	MARZO	27,0
	ABRIL	23,4
	MAYO	20,2
	JUNIO	17,7
	JULIO	15,4
	AGOSTO	12,6
	SEPTIEMBRE	9,5
	OCTUBRE	6,5
	NOVIEMBRE	4,5
	DICIEMBRE	3,1
1979:	ENERO	1,6

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones reajustadas de la primera cuota, de conformidad a lo expuesto por circular N.º 445, del 7 de octubre de 1974.